

Alexander Hamilton, James Madison y John Jay. *El federalista*, Estudio preliminar “Federalismo y republicanismismo en la teoría política de James Madison y Alexander Hamilton” de Ramón Máiz, Traducción de Daniel Blanch y Ramón Máiz, Akal, Madrid, 2015, 640 pag.

Por Camila Arbuet *

La presente reseña versa principalmente sobre el *Estudio preliminar* de Ramón Máiz, a la nueva edición anotada de *El federalista*, estudio que puede considerarse por su erudición, rigurosidad y extensión un libro aparte y una clave de lectura completamente novedosa al clásico compendio de artículos publicados bajo el seudónimo de *Publio* en 1788, tras la elaboración de la Constitución norteamericana.

Más de cincuenta años después de la canónica traducción que Gustavo Velasco hiciera para Fondo de Cultura Económica, que ha conocido innumerables reimpresiones por parte de la editorial, ha llegado la necesaria revisión del compendio de artículos que el mundo hispanohablante necesita para comprender la Revolución Norteamericana. Las traducciones distan en la escrupulosa selección de ciertos términos que se han convertido –en las décadas que las separan– en conceptos políticos (“poder”; “derecho”; “estado”; “nación”) y, especialmente, en la comprensión teórico política que sustenta dicha selectividad. Esto último se puede comprobar rápidamente comparando el *Prólogo* que Velasco hiciera en 1943 y el *Estudio preliminar* que nos ocupa. Mientras que el primero se erige como un panegírico del papel de Alexander Hamilton en el Congreso de Filadelfia (1787) y en las decisiones políticas de los futuros gobiernos (bajo las presidencias de G. Washington y J. Adams) resaltando el carácter realista de su presidencialismo; el texto de Máiz se focaliza en las diferencias cada vez más acentuadas entre los dos federalistas principales. A diferencia de la actitud epopéyica y consensualista de Velasco, donde la distancia entre Jefferson y Hamilton parece ser de carácter y no de términos, el *Estudio preliminar* de Máiz rescata la figura de James Madison –muy en sintonía con las posturas de su amigo Jefferson– como un defensor consecuente del republicanismismo federal y democrático que nada tiene que ver con los deseos centralistas, militaristas, industrializantes y anti-federales de Hamilton.

La presentación de Máiz hace que la unión entre Madison y Hamilton en pos de la defensa de la novísima Constitución quede completamente sujeta a un contexto crítico en el que la imposibilidad de asegurar la *gobernanza* de las ex-colonias se tornaba una amenaza inminente. La insostenible debilidad de un Congreso sin fondos propios, ni fuerza militar, ni poder jurisdiccional frente a las prerrogativas de las legislaturas y asambleas federales hizo, según Máiz, explicable la unión sucinta de ambos próceres.

* Universidad Nacional de Entre Ríos – CONICET

Sin embargo, la lectura que el catedrático español nos propone recoge los notables acentos diferenciales de los artículos cuya ya reconocida autoría pertenecen a uno y a otro pensador. Lo cierto es que si efectuamos una comparación tanto de la forma como del contenido de los escritos de Madison y Hamilton, notaremos bajo esta nueva luz propuesta por Máiz cómo mientras que el estilo del congresista virginiano es más dialoguista (retoma argumentos a los que luego se opondrá, mostrando sus posibles “confusiones”) y democrático (en tanto que es el único que señala la importancia de la ampliación de la participación política y del control popular de las decisiones gubernamentales), el estilo del antillano es tajante, axiomático y ávido de demostrar que un gobierno poderoso necesita poseer los medios que le acerquen a sus fines. De este modo quedan trazados no solo dos posturas en torno a las formas representativas (más o menos deudoras de la soberanía popular) que puede asumir el republicanismo sino, esencialmente, quedan esbozadas las dos corrientes teórico-políticas que –quizás desde entonces– han estado en disputa en el gobierno de los Estados Unidos, el origen de la estructura bipartidista.

Frente a la hipótesis, altamente consensuada, de que Madison tiene un periodo democrático y otro nacionalista, Máiz organiza su exposición para mostrarnos cómo la preocupación por mantener la tensión entre los estados federales y el estado nacional es una constante en el virginiano para el que asegurar el equilibrio de poder tanto en la estructura gubernamental, bajo la invención de los “frenos y contrapesos”, como en las relaciones interestatales es de vital importancia. Sin embargo, creemos importante poder matizar esta postura sobre el carácter democrático de Madison.

Veamos este matiz más de cerca. El análisis de Máiz tiene la virtud de ser un buen ordenador tanto de las distinciones dentro de los federalistas como de las posturas luego llamadas “antifederalistas”, argumentadas en los artículos firmados por *Brutus*, *The Federal Farmer* y *Cato*. Sobre ellas nos dice que “asumían lo necesidad de representación pero: 1) entendían que la representación debía resultar lo más descriptiva posible, esto es, los representantes debían parecerse al electorado [...]; y 2) a tal efecto, consideraban que la Cámara de Representantes debería ser muy numerosa para dar cabida a todas las clases, ideas e intereses con presencia en la Nación” (Máiz, 2015: 43). En el primer punto reside la larga discusión entre *democracia deliberativa* y *democracia asamblearia* que atravesará el debate parlamentario, y que actualizará las posturas radicales contra la representación virtual (en la Cámara de los Comunes de la Metrópoli inglesa) que tuvieron lugar en el proceso independentista de 1776. Frente a la *democracia descriptiva*, propuesta por *The Federal Farmer*, de la que se burlaría agudamente E. Burke, los federalistas defenderán un voto que a los hechos es censitario (diferenciando entre ellos de los límites de la propiedad requerida para participar) y un sistema de representación donde los representados sean los ciudadanos y no los estados –esta es una de las cuestiones que Madison luego reverá–, apuntando a romper a las tan temidas “mayorías facciosas” (*El federalista*, 2015: 401). Dichas mayorías habían sido armadas al calor de la crisis crediticia desatada en 1772, en la que Inglaterra exigió a sus colonias a pagar sus deudas cortándole el crédito a los comerciantes, esta deuda sumada luego a las pérdidas ocasionadas por la guerra fue trasladada –después de la Independencia– por los comerciantes y terratenientes a campesinos y granjeros que viéndose acorralados se sublevaron, consiguiendo en algunos casos que las legislaturas estatales condonaran la deuda u obligaran a los acreedores a aceptar la moneda que el estado emitía intentando manejar la situación. Por ende las mayorías, victoriosas en algunos estados, fueron retratadas como mayorías morosas y sediciosas, agitadoras de facciones que desintegraban toda institucionalidad dado que “la culpabilidad de todos se

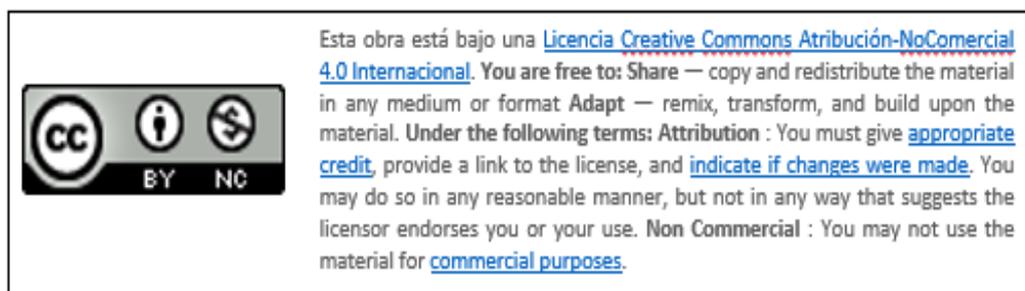
convierte en la seguridad de todos” (*El federalista*, 2015: 176). A estas mayorías –y en esto coinciden Hamilton y Madison– debe anteponerse la moderación de “los mejores” (que en Hamilton son también los más ricos), es decir, una Cámara de Representantes lo suficientemente selecta como para agrupar solo a aquellos sujetos autónomos (propietarios) capaces de contrariar a la voluble opinión pública... bajo esta premisa es que Hamilton piensa el Senado. Máiz nos dice al respecto que “ni la euforia representativa ni la salvaguarda de los derechos de los estados podían ocultar el hecho de que muchos parlamentos estatales abusaran de las mayoría y oprimieran a las minorías en sus derechos económicos, políticos o religiosos” (Máiz, 2015: 21), sin embargo alcanza una mirada histórica a la composición de las minorías a las que se hace referencia en *El federalista* para comprender que, contra lo que sostiene Máiz, esta fase del pensamiento de Madison es bastante antidemocrático. En el famoso *Artículo 10* de *El Federalista* el reparo del virginiano contra las facciones, que a su entender pueden ser en primera instancia mayoritarias o minoritarias, descarta la última posibilidad –al argüir que “si una facción consiste en menos que una mayoría, el principio republicano [mediante el voto] le pondrá solución”– y deja latente el primer sólo peligro, transformándolo rápidamente en un peligro contra la seguridad de la propiedad. Dado que Madison sostiene que la voluntad de las mayorías dominadoras no se atiene a la desigualdad natural lockeana entre ricos y pobres:

Los derechos de propiedad se derivan de la diversidad de facultades humanas, que a su vez constituyen otro obstáculo insuperable a la uniformidad de intereses. El primer deber de un gobierno es la protección de las diversas y desiguales facultades de adquisición de propiedad, lo cual automáticamente implica que la gente poseerá diferentes cantidades y variedades de propiedad. De la influencia de esta desigualdad sobre los sentimientos y opiniones de sus respectivos dueños, se deriva la división de la sociedad en diversos intereses y partidos. [...] Siempre ha habido en la sociedad una divergencia entre los intereses de los que poseen y los que no poseen propiedad. Los acreedores y los deudores están distribuidos de una manera similar. (*El federalista*, 2015: 138-9)

En otras palabras, lo que está planteando Madison –y por lo que ha pasado a la historia de la teoría política y jurídica como un nacionalista– es la gestión gubernamental de diferentes tipos de personas, donde si bien esta diferencia constitutiva de clase –transformada en natural– no debe desaparecer, tampoco debe causar los esperables problemas. Por ende, como señala Roberto Gargarella (2010) lejos de ser este un modo de proteger a las minorías (ya sea numéricas o representativas, grupos sin poder) tal y como las entendemos hoy en día, esta era una consabida estrategia –compartida, más explícita o implícitamente, por todos los Padres Fundadores– para resguardar una élite propietaria de los excesos democráticos. A una distancia a veces ambigua se situaba Hamilton quien, a diferencia del contractualismo lockeano y rousseano, no solo pensaba abiertamente que el pueblo podía equivocarse sino que, gracias a la labilidad de la opinión pública, esto no era particularmente difícil.

Más allá de que algunos de los argumentos esgrimidos por Máiz en defensa de Madison deban ser tomados con la debida medida, contrarrestando la tentación de pensar las intervenciones políticas de un hombre que exponía su teoría política y constitucional a la práctica como un todo siempre coherente y unívoco, el texto tiene muchos elementos para ser un gran ordenador histórico político y la fértil base para un

renovado debate teórico sobre discusiones políticas nunca saldadas y más actuales que nunca, en plena crisis de la representación (actualmente el Congreso norteamericano posee el nivel de aceptación más bajo de su historia desde su creación²). Por otra parte, la actualización bibliográfica del *Estudio preliminar* sobre las distintas corrientes dentro de la tradición republicana (que retoma las lecturas de Pocock; Woods; Elkins y McKittrick) desempolva, al calor de la distinción de *El federalista* entre república y democracia, la disputa en torno a las muy dispares maneras en las que se pensó la ficción moderna de la soberanía popular... otro de los tópicos que cobra nueva relevancia a la hora de pensar las derivas actuales del orden republicano en los Estados Unidos. Por todo esto, es recomendable la lectura del trabajo de Máiz y, bajo esta nueva perspectiva, el repaso de esta interesante y sutil versión de *El federalista*.



DOI:10.26612/2525-0469/2016.2.13

¹Según la consultora Gallup, se ubica por debajo del 15%.